

REGLAMENTO (CEE) Nº 771/87 DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 404/87 relativo a una medida especial de intervención para el maíz en Francia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 404/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 731/87 ⁽⁴⁾, restablece una medida de intervención para el maíz en Francia, en forma de restitución a la exportación mediante licitación a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, y VII; que, habida cuenta de la situación actual, es conveniente incluir la República Democrática Alemana y las Islas Canarias entre los destinos en dicha licitación; que dicha medida, destinada a flexibilizar la regulación debe aplicarse a toda exportación realizada en el marco de dicha licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 404/87 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será **obligatorio** en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

1. El apartado 2 del artículo 2 será sustituido por el texto siguiente:

« 2. La licitación se referirá a las cantidades de maíz, mencionadas en el apartado 1 del artículo 1 para su exportación a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI y VII mencionadas en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1124/77 de la Comisión ⁽¹⁾, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias ».

2. El título del Anexo I será sustituido por el texto siguiente:

« Licitación semanal de la restitución a la exportación de maíz a los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las exportaciones realizadas en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CEE) nº 404/87 a partir del 19 de febrero de 1987.

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.

⁽³⁾ DO nº L 41 de 11. 2. 1987, p. 20.

⁽⁴⁾ DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 18.